

CONSTANCIA. se deja en el sentido, que por cumulo de trabajo no se había sustanciado, además hay que tener en cuenta que por las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde se debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados Solo hasta el día de hoy se le pone en conocimiento a la señora juez

Armenia Q., 30 de AGOSTO de 2021.

NATALIA ARCO HURTADO  
OFICIAL MAYOR

Proceso : EJECUTIVO  
Radicado : Nro. 2017-00125-99

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO**

Treinta 30 de agosto de dos mil veintiuno 2021.

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad del mandamiento EJECUTIVO DE ALIMENTOS, formulado por la señora BIBIANA MARCELA RAMREZ LOPEZ en nombre propio y representación de su menor hija LAURA FABIANA SALAZAR RAMIREZ, en contra del señor CARLOS ALBERTO SALAZAR MOSALVE, advierte el Despacho que no será posible por ahora, por presentar las siguientes irregularidades:

- Se requiere derecho de postulación para iniciar el presente tramite, es decir lo debe hacer por medio de apoderado judicial.
- Deberá la parte ejecutante, expresar con claridad, exactitud y de forma separada cada pretensión, en el valor que se pretende hacer exigible.
- Debe anexar certificado de La secretaria de Tránsito y Transporte al que pertenezca el automotor del cual pretende que se decrete la medida cautelar.
- En caso no de no poder concretar la medida cautelar solicitada, debe allegar constancia de recibido del envido de la demanda y anexos a la parte demandada, conforme al artículo 6 del decreto 806 de 2020 sea por medio físico o de correo electrónico.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por los numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a la parte ejecutante, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane la falencia avistada, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR mandamiento EJECUTIVO DE ALIMENTOS, formulado por la señora BIBIANA MARCELA RAMREZ LOPEZ en nombre propio y representación de su menor hija LAURA FABIANA SALAZAR RAMIREZ, en contra del señor CARLOS ALBERTO SALAZAR MOSALVE, habida consideración de lo analizado en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Juez

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 31-08-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA